

LA EVASIÓN FISCAL EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN COLOMBIA
Y ESPAÑA

ALEJANDRA CAMILA NONSOQUE NONSOQUE

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS INTERNACIONALES

DERECHO

JUNIO 2023

TABLA DE CONTENIDO

• Resumen	3
• Introducción	5
• Justificación	6
• Metodología	8
• Antecedentes del impuesto al valor agregado	9
○ Impuesto al valor agregado en Colombia	9
○ Impuesto al valor agregado en España	11
• Evasión fiscal y reformas tributarias	14
○ Colombia	14
○ España	16
• Causas de la evasión fiscal en Colombia y en España	19
• Semejanzas del IVA Colombia y España	20
• Conclusiones	22
• Referencias bibliográficas	24

La evasión fiscal en el impuesto al valor agregado (IVA) en

Colombia y España

Nonsoque Nonsoque, Alejandra Camila

Resumen: Esta propuesta nace con el fin de exponer desde un enfoque comparativo, la evasión fiscal del impuesto al valor agregado (IVA) un fenómeno que está presente en países desarrollados o en vía de desarrollo, pero conceptualmente diferentes como lo es Colombia y España, lo anterior debido a que en estos países las personas naturales y jurídicas tienen el deber u obligación de pagar tributos teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la política tributaria. Para Colombia el sujeto activo como ente recaudador es Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y para España la Agencia Tributaria. No obstante, estos países muestran un gran problema al momento de realizar los recaudos debido a la evasión fiscal que afecta los ingresos y la economía del estado, este último tiene que crear alternativas para incentivar al pago de este tributo para que la economía no se hunda, sin embargo, las alternativas más comunes es realizar reformas tributarias en las cuales se aumentan la tarifa de pago IVA.

Palabras claves: Colombia, España, Impuesto al valor agregado, evasión

fiscal

Summary: This proposal was born with the purpose of exposing from a comparative approach, tax evasion of value added tax (VAT) a phenomenon that is present in developed or developing countries, but conceptually different as Colombia and Spain, the above due to the fact that in these countries natural and legal persons have the duty or obligation to pay taxes taking into account the requirements established in the tax policy. For Colombia, the active subject as collecting entity is the Directorate of National Taxes and Customs and for Spain the Tax Agency. However, these countries show a big problem when making the collections due to tax evasion that affects the income and the economy of the state, the latter has to create alternatives to encourage the payment of this tax so that the economy does not sink. However, the most common alternative is to carry out tax reforms in which the VAT payment rate is increased.

Keywords: Colombia, Spain, Value added tax, tax evasion

INTRODUCCIÓN

El sistema tributario en el Estado social de derecho es el efecto agregado de la solidaridad de las personas, valor constitucional fundante¹, que impone a las autoridades la misión de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares. La efectividad del deber social de toda persona de "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de concepto de justicia y equidad", abona el criterio de privilegiar en esta materia la sustancia sobre la forma. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-015, 1993).

En Colombia y en España las personas naturales y jurídicas tienen el deber u obligación de pagar tributos cuando se cumple con unas reglas que dicta los reglamentos jurídicos como la constitución, ley, jurisprudencia, estas reglas se conocen como los topes anuales. El recaudo de impuestos para Colombia los maneja la entidad Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y para España los maneja la Agencia Tributaria².

Estos países manejan un impuesto conocido como el impuesto al valor agregado o impuesto al valor añadido, el mismo es indirecto o sea recae sobre costos de producción, grava productos y servicios y se materializa con el precio que paga el consumidor final, de igual manera este es uno de los principales impuestos que ayudan al recaudo del estado es un ingreso para que el estado pueda cumplir con los fines del estado tales como obras sociales, invertir en educación, salud, vivienda, entre otros.

No obstante, estos países muestran un gran problema al momento de realizar los recaudos debido a la evasión fiscal que afecta los ingresos y la economía del estado, este último tiene que crear alternativas para incentivar al pago de este tributo para que la economía no se hunda, sin

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-015, 1993

² Constitución política de Colombia artículo 95 #9

embargo, las alternativas más comunes es realizar reformas tributarias en las cuales aumentan el porcentaje de pago IVA.

Por ello, es importante conocer ¿Cómo influye la política tributaria en la evasión fiscal del impuesto al valor agregado (IVA) en Colombia y España?, teniendo en cuenta que Colombia a diferencia de España ha presentado alrededor de doce reformas desde el año 1990 al 2020 de las cuales siete (7) han realizado cambios en la tarifa del IVA, en España se rigen principalmente por la Ley General de Tributaria de 2003 que no ha presentado mayores reformas. Sin embargo, Colombia ocupa el tercer (3) puestos a nivel América latina con mayor porcentaje de evasión y a pesar de tantas reformas es uno de los países con menos recaudación tributaria, España a 2016 mejoro sus ingresos desde el año 2009.

Así mismo, de la anterior pregunta se desprenden varios objetivos a desarrollar partiendo de establecer la relación que puede tener la política tributaria en la evasión fiscal entre España y Colombia dado que: “Persson & Wissen (1984) ratifican que la evasión es causada por las distorsiones en los cálculos de los datos sobre ingresos de la población, la relación entre los datos oficiales recolectados por el gobierno los cuales son considerados parciales o deficientes, pues los declarantes no registran los ingresos totales o reales”, para ello es importante conocer los antecedentes de este tributo mencionando las diferentes reformas tributarias realizadas y así mismo enunciar las diferentes causas que han ocasionado que dicho fenómeno perdure con el tiempo.

JUSTIFICACIÓN

Respecto al término de que es evasión fiscal TULLIO ROSEMBUJ dice que: “el núcleo de la conducta trasgresora no es otro que la ocultación de rendimientos, bienes y derechos de contenido económico mediante la utilización de documentos material o ideológicamente falsos, la

realización de actos o negocios jurídicos. Se entiende por evasión fiscal cuando la persona o contribuyente obligado a pagar algún impuesto se abstiene de cumplir dicha obligación”.

Colombia es uno de los países que menos tiene recaudo en el tema de impuestos, debido a la evasión fiscal puesto que esta es la negligencia ilícita por parte de los contribuyentes respecto a sus deberes tributarios. El impuesto al valor agregado o impuesto de ventas es un tributo que recae sobre algunos bienes y servicios, es considerado un impuesto indirecto y regresivo puesto no se tiene en cuenta la situación del contribuyente, este impuesto es pagado por todas las personas del país, puesto que es una fuente principal de ingresos para el estado, que busca financiar el gasto público.

La evasión afecta los ingresos fiscales, dado que son recursos destinados atender las necesidades de los ciudadanos, de acuerdo con las obligaciones del Estado social y democrático de derecho, esta también genera competencia desleal con los empresarios formales que, si contribuyen, puesto que tienen capacidad de pago para pagar los programas sociales del estado, y la causa en algunos momentos es el cierre de empresas o recorte de personal en las misma.

En España la principal fuente de ingresos que percibe el sector público para financiar sus gastos son los tributos. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), define los tributos como los ingresos públicos que consisten en prestaciones monetarias exigidas por una administración pública como consecuencia de que el contribuyente realiza un acto (denominado hecho imponible) por el que la ley obliga a su pago, Como lo menciona Rueda López (2012) “los tributos son ingresos de carácter coactivo que deben aprobarse mediante una norma con rango de ley” (p.01). La Ley General Tributaria es la norma que se encarga de formular una serie de principios esenciales y normas generales, comunes a todos los tributos que determinan los

procedimientos para su establecimiento o aplicación y regulan las relaciones entre la administración tributaria y los contribuyentes.

En España el Impuesto sobre el valor añadido (IVA) es un impuesto indirecto que grava con impuestos el consumo de productos y servicios, este no se aplica directamente sobre la renta del contribuyente sino sobre un bien de consumo. La evasión en el IVA en España a finales de los años ochenta, según el Informe de la Unidad para el Estudio del Fraude (1994), se estima que podía alcanzar el 50% de la recaudación del impuesto. Sin embargo, a partir de datos macroeconómicos y para el período comprendido entre 1994 y 1996, Nam et al. (2001) estiman una tasa media de evasión respecto de la recaudación teórica potencial del 22,6%. Tasas de incumplimiento algo más elevadas son las que obtienen Gómez de Enterría et al. (1998) para el mismo período.

Así mismo Gomez y Arzoz, aducen que con lo que respecta al ámbito de la UE, como señala la Comisión Europea (2004), el fraude en el IVA se ha convertido en un problema real en muchos Estados miembros. Países como Italia, España, Grecia y Bélgica padecen de forma grave el problema del fraude y evasión fiscal. En el período comprendido entre 1994 y 1996, de acuerdo con las estimaciones de Nam et al. (2001) y recogidas en Gebauer et al. (2005), la evasión en IVA ha provocado una pérdida significativa de recaudación de ingresos fiscales (P.07).

METODOLOGÍA

Para el presente proyecto se va a utilizar el método de investigación explicativa toda vez que con ella se busca llegar a responder ¿Cómo influye la política tributaria en el pago del IVA en Colombia y España? y es un problema que afecta a un grupo significativo de la población e influye en los proyectos sociales que se tienen en el país, así mismo no solo buscamos responder un problema si no encontrar las causas de este, de igual manera se entrelazo con el método deductivo dado que se da inicio desde un contexto general como lo es los antecedentes del impuesto al valor

agregado, se parte de una premisa general impuesta por la ley tributaria como lo es la obligación de tributar a una premisa particular dado que no todas las personas imprescindibles a declarar no lo hacen, se cuenta con elementos verdaderos con el fin de obtener conclusiones precisas y acertadas.

Es un método en el cual se aplica la observación de los hechos, se clasifica y luego se realiza un estudio de lo investigado, aplica este método porque es una situación general se pueden sacar conclusiones particulares desde sucesos muy básicos que sirven y son de gran ayuda para la investigación y esto unido con una metodología cualitativa debido a que se va a estudiar las causas principales que generan la evasión fiscal, a través de la interpretación de la normatividad que lo reglamenta y llegar a determinar si es favorable para el contribuyente y si es la política tributaria la causa principal de la evasión de impuestos en los países de estudio.

Así mismo, se va a utilizar herramientas de investigación como el derecho comparado tributario entre Colombia y España y análisis documental de la historia de las reformas tributarias de los países en estudio.

Inicialmente recogiendo información acerca de la historia de las reformas tributarias en Colombia y España, para así llegar al punto en el cual se analiza si una de las causas principales de la evasión fiscal es la política tributaria, teniendo como base lo anterior se realiza la búsqueda de información de las estadísticas de evasión fiscal en cada país.

ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado en Colombia

En Colombia la creación del Impuesto al Valor Agregado se remonta al año de 1963 cuando es creado como un impuesto monofásico haciendo alusión que el mismo va a aplicarse sobre la producción y su comercialización, pero su implementación fue en 1975 mediante la ley 20631,

dicho impuesto era del 10 % y aplicaba para productores e importadores, esta ley se le atribuye al gobierno de Alfonso López.

Pero las necesidades de los gobiernos, marcadas por crisis económicas y déficit fiscal, empezó a convertirlo en un impuesto plurifásico, que en síntesis significa que somete a tributación a todas las fases por las que atraviesa un bien en su proceso de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final.

Ahí ya empezó a pesar en los bolsillos. Precisamente, fue en el gobierno de Belisario Betancur, que el IVA, a través del Decreto Ley 3541 de 1983, se extiende al comercio minorista, ya como impuesto al valor agregado con tarifa de 10% y otras diferenciales de 20% y 35%. En esta reforma se determinaron los bienes excluidos y exentos, entre ellos los servicios, (Romero, 2016).

Este gravamen es uno de los más importantes en el país con el impuesto de renta debido a que son los que más generan recursos para el Estado y de igual forma estos contribuyen al crecimiento y desarrollo de este, se encuentra estipulado a partir del artículo 420 del Libro III Impuesto sobre las ventas del Estatuto Tributario de Colombia, es de aclarar que este Estatuto ha presentado varias modificaciones en el transcurso del tiempo.

El sistema tributario en el Estado social de derecho es el efecto agregado de la solidaridad de las personas, valor constitucional fundante, que impone a las autoridades la misión de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares. La efectividad del deber social de toda persona de "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de concepto de justicia y equidad", abona el criterio de privilegiar en esta materia la sustancia sobre la forma. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-015-1993).

En Colombia el Impuesto al valor agregado o impuesto de ventas es un tributo que recae sobre bienes y servicios, es considerado un impuesto indirecto y regresivo puesto no se tiene en cuenta la situación del contribuyente, este impuesto es pagado por todos los ciudadanos puesto que es una fuente principal de ingresos para el estado, que busca financiar el gasto público.

Colombia aplica un IVA del (19%), pero en algunos casos se aplica un (14%), (5%), dependiendo el producto, puesto que hay productos que son exentos de este impuesto, que en el transcurso del proyecto se irán exponiendo; es uno de los países que menos tiene recaudo en el tema de impuestos, eso hace alusión a la evasión fiscal puesto que esta es la negligencia ilícita por parte de los contribuyentes respecto a sus deberes tributarios.

En Colombia el IVA se introdujo en 1989 con la expedición del decreto 624 o Estatuto Tributario, el cual ha sido modificado varias veces a lo largo de sus 17 años de historia. Las sucesivas reformas han modificado, además de la tarifa general, el número de bienes y servicios exentos y excluidos. (Jaramillo, Tovar, 2008, P.3).

Impuesto al valor agregado España

El impuesto al valor agregado (IVA), tuvo sus iniciaciones en Egipto como un impuesto a las ventas generadas y con el pasar de los tiempos los estados inician a crear las legislaciones para irlo implementando poco a poco y para las medidas de este. Es una manera en la cual se cobra las ganancias por decirlo así de algunos bienes y servicios, cada país lo implementa de una manera diferente, es un sistema un poco complejo que ha venido creciendo en pro del sector público. De igual manera Fajardo (2013) nos dice: “A partir de la colonización que hicieron España, Inglaterra y Portugal, son muchos los impuestos indirectos que llevaron a las colonias y poco a poco algunos

de ellos se fueron transformando en lo que hoy conocemos como el impuesto al valor agregado” (p 07).

El primer país europeo que implementó el IVA de manera legal fue Francia en 1954. Se trata de un impuesto nacional y un aporte de cada una de las etapas económicas en proporción al producto. Es un impuesto indirecto que no afecta o repercute los ingresos. Este recae sobre el costo de producción y ventas de una compañía. Finalmente, el impuesto también se devenga de lo que pagan los consumidores al comprar el producto final.

Dependiendo del país se declara cada 2 a 3 meses, en donde la administración de la empresa se encarga de hacer una declaración. Es una suma de todas las cuotas referentes al IVA, se realiza un cálculo por lo pagado y lo recibido, y así se establece el saldo a pagar. (Pardi, 2018).

En España el IVA se implementó en 1985, puesto que anteriormente se maneja un impuesto similar que era el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, Gómez (2011) dice: “Este proceso es el que se venía produciendo desde la década de los años 60 en los distintos países europeos. En España, su regulación se llevó a cabo a través de la Ley 30/1985, de 2 de agosto” (p 01), y fue reformado en 1992 mediante la Ley 37, lo anterior para que el mismo se incluyera en el mercado interior, Parti afirma que:

Esto repercute en todo el territorio español incluyendo las islas cercanas. Mientras que las islas Canarias, Ceuta y Melilla se excluyen. Existe una modificación del IVA en 1992, que fue una reforma que se realizó a escala comunitaria para la libre circulación de mercancías dentro de la Comunidad Económica Europea (CEE). Esto trajo la desaparición de la

cobranza del IVA entre países miembros del CEE y eliminó el IVA especial. Que era principalmente el IVA hacia los bienes de lujos como las joyas.

De igual manera dicha ley en su artículo 20 estipula bienes y servicios que estarán exentos de dicho impuesto como lo son: las prestaciones de servicios hospitalarios, la asistencia a personal médico o sanitario, los servicios de asistencia social, la educación de la infancia y la juventud, transporte de enfermos o heridos en ambulancias, entre otros. Nada contrario a lo que hoy en día se maneja.

El IVA es un impuesto armonizado en el ámbito de la Unión Europea, de tal forma que las legislaciones de los Estados miembros deben adaptar su normativa a las directivas y demás normas comunitarias que desarrollan el impuesto. Sin embargo, estas disposiciones no se aplican en la totalidad del territorio de cada Estado miembro, lo que hace que el territorio IVA no coincida exactamente con el territorio de la Unión Europea. Canarias, Ceuta y Melilla quedan excluidos del IVA.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA), que se implementa en España por la Ley 30 del dos de agosto de 1985, es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en las leyes, las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes y servicios.

El impuesto sobre las ventas en cascada, por carecer del mecanismo que permite la deducción de las cuotas impositivas soportadas en las fases anteriores del proceso productivo, incide de manera más intensa sobre los bienes de equipo adquiridos por la Empresa, los cuales resultan doblemente gravados en su adquisición y en la enajenación

de los productos finales del proceso, al integrarse como coste en el precio final de los bienes o servicios sometidos al Impuesto. (Ley 30 1985, España).

De igual manera la Ley 37 de 1992 nos tiene un concepto similar al de la ley 30 de 1985 acerca del IVA, dice que: “El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en esta Ley, las siguientes operaciones:

- a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.
- b) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- c) Las importaciones de bienes.

EVASIÓN FISCAL Y REFORMAS TRIBUTARIAS

Colombia

Se entiende por evasión fiscal cuando la persona o contribuyente obligado a pagar algún impuesto se abstiene de cumplir dicha obligación, TULLIO ROSEMBUJ (1999) dice que: el núcleo de la conducta trasgresora no es otro que la ocultación de rendimientos, bienes y derechos de contenido económico mediante la utilización de documentos material o ideológicamente falsos, la realización de actos o negocios jurídicos (P.97).

La Dian calcula la evasión del IVA en 23 por ciento, y el Fondo Monetario Internacional (FMI) dice que llega a 40 por ciento. En el 2015 el recaudo del IVA fue de 45 billones, y el del impuesto al consumo, de 1,8 billones, un punto intermedio entre las dos estimaciones de evasión permite establecer que se dejan de percibir 14 billones (29,9 por ciento de 46,8 billones de pesos), (Morales, 2016).

Esto se entiende como la infracción de la normatividad que regula el pago de impuestos puesto que el contribuyente ya conoce cuáles son sus obligaciones tributarias y de igual manera toma la decisión de evadir hacer caso omiso al pago de sus obligaciones. La sentencia C - 015 – 1993 dice que: “Los hechos fiscalmente relevantes deben examinarse de acuerdo con su sustancia económica; si su resultado material, así comprenda varios actos conexos, independientemente de su forma jurídica, es equivalente en su resultado económico a las circunstancias y presupuestos que según la ley generan la obligación tributaria, las personas a las cuales se imputan, no pueden evadir o eludir, el pago de los impuestos”. Esta sentencia reafirma el deber que todas las personas tenemos respecto a nuestras obligaciones tributarias, y lo que busca el Estado Colombiano es rescatar los dineros perdidos debido a la evasión masiva de los contribuyentes.

Buena parte del bajo recaudo se explica por la evasión de aquellos contribuyentes que no encuentran ningún incentivo para tributar (bien sea porque no lo consideran su deber, porque no están dispuestos a financiar al Estado o porque no esperan ser descubiertos y sancionados), por la evasión como estrategia para competir con quienes evaden, por los efectos negativos de las altas tarifas y además por la pérdida de recaudo generada en las múltiples exenciones.” (Cardona, Henao, Ramírez, 2007).

El exdirector de la Dian, Juan Ricardo Ortega dice que: la evasión de las personas naturales, sumando la interna con la externa, ascendería a unos 65 billones de pesos al año. La evasión afecta los ingresos fiscales, puesto que son recursos destinados atender las necesidades de los ciudadanos, de acuerdo con las obligaciones del Estado social y democrático de derecho, esta también genera competencia desleal con los empresarios formales que, si contribuyen, puesto que tienen capacidad de pago para pagar los programas sociales del estado, y la causa en algunos momentos es el cierre de empresas o recorte de personal en las mismas. “La evasión tributaria es

uno de los principales puntos débiles de las economías de América Latina”.

Reformas en Colombia

- Ley 59 de 1905 Aumento de la tarifa de aduanas y nacionalización de los impuestos departamentales.
- Ley 26 y 69 de 1914 y 1917 Se crearon los primeros impuestos al consumo suntuario (cerveza, fósforos y naipes).
- Ley 78 de 1935 creó el impuesto sobre el exceso de utilidades y sobre el patrimonio
- Decreto 2053, 2348 de 1974 y 2247 de 1975 y ley 40 de 1975 Se amplió la base del IVA, se reclasificaron los productos en los distintos niveles tarifarios
- Leyes 9 y 14 de 1983 Estableció el IVA con una tasa única del 10 %
- Ley 3541 de 1983 Reestructuró el impuesto sobre las ventas en forma de impuesto sobre el valor agregado.
- Ley 49 de 1990 Aumentó la tasa del IVA del 10 % al 12%
- Ley 6 de 1992 Aumentó la tasa del IVA DEL 12 % al 14 %
- Ley 223 de 1995 Aumentó la tasa del IVA al 16% e incluyó en su base insumos y materiales para la construcción.
- Ley 1918 de 2016 Aumentó la tasa del IVA al 19%, tasa vigente al 2020

España

La evasión en el IVA en España a finales de los años ochenta, según el Informe de la Unidad para el Estudio del Fraude (1994), se estima que podía alcanzar el 50% de la recaudación del impuesto. Sin embargo, a partir de datos macroeconómicos y para el período comprendido entre 1994 y 1996, Nam et al. (2001) estiman una tasa media de evasión respecto de la recaudación teórica potencial del 22,6%. Tasas de incumplimiento algo más elevadas son las que obtienen

Gómez de Enterría et al. (1998) para el mismo período.

El IVA ha demostrado ser vulnerable a un fraude significativo y, por tanto, una parte de la recaudación potencial del IVA se pierde por la evasión fiscal, tal como ha sido explicado por Keen y Smith (2006) y Keen (2007).

España no consigue controlar su inmenso fraude fiscal, un porcentaje del **PIB** que de ingresar en las arcas públicas cada año resolvería problemas tan graves como la financiación de la Sanidad, la Educación o el sostenimiento de las pensiones. Este problema se genera porque no se logra conocer los ingresos de las personas, lo que ocasiona que la evasión sea cada vez más alta porque las mismas se esconden de los entes recaudadores, ocasionando déficit en el Estado.

Uno de los mayores lastres para el crecimiento del país es la cantidad de dinero que está oculto a los ojos del Estado, porque no tributa. La economía sumergida supone en España, aproximadamente, el 20% del PIB, un valor bastante por encima del en torno del 15% de la media europea. Cifras muy altas, en cualquier caso. Así, la pérdida de recaudación se estima en 70.000 millones de euros, aproximadamente el 6% del PIB nacional, según datos de la Fundación de Cajas de Ahorros (Funcas).

Reformas en España

- Ley de 23 de mayo de 1845 Este año en España es creado todo el sistema tributario que se aplica y administrará a treves del Ministerio de Hacienda.
- Ley 29 de junio 1867 Se creo un impuesto de 5% sobre las rentas, sueldos y asignaciones.
- Ley 28 de febrero de 1878: Esta ley surge puesto que las Diputaciones y ayuntamientos vascos aplicaban sus propios tributos, esta ley los incorpora con el fin de que estas provincias paguen los mismos tributos que toda la comunidad y así se consigue la total

unidad tributaria española. “Pagar los mismos gravámenes que afectaban al resto de los españoles es a lo que se denomina en la exposición de motivos “entrar en el concierto económico” (Valcárcel, 2014, p.10).

- Ley 27 de marzo de 1900 Sistematización de los impuestos de producto, impuesto sobre consumos.
- Entre 1910 y 1936 Se realiza una mejora al sistema real de imposición, se crea el impuesto de renta sobre sociedades, se suprime el impuesto al consumo y se propone el impuesto sobre el valor en venta.
- Ley 10 de diciembre de 1932 Crea la contribución general sobre la renta, la persona que superara las 100.000 pesetas tendría que pagar este.
- Ley 30 de 32 agosto de 1985 Origen del Impuesto sobre el valor añadido, se aplicó el 12 %
- Reforma de 1992 Se incrementa IVA al 15 % un tipo reducido del 6 % y un tipo incrementado del 33 %.
- Reforma de 1995 situándose IVA en tipo general, el reducido y el superreducido en el 16 %, 7 % y 4 %.
- Ley 26 de 2006: Medidas de prevención hacia el fraude fiscal
- Ley 58 17 diciembre de 2003 se crea la ley tributaria general, define los tributos como ingresos públicos.
- Reforma de 2010 incrementa el IVA al 18 % y del reducido al 8%

De esta manera se logra evidenciar que las reformas tributarias siempre han estado presentes en los países de estudio, pero de igual manera se observa que España tan solo a realizado 5 reformas y Colombia 7 de las cuales para el primer país han sido fructíferas al incremento

porcentual del recaudo, al contrario, con el segundo entre más reformas más evasión,

En el siguiente cuadro se evidencia de una forma más genérica la evolución del IVA en España y su avance e incremento en la tarifa porcentual de este impuesto que ha sido gradual y no abrupta, tan solo ha subido 6 puntos en 25 años; y en la actualidad el IVA equivale a el tipo general del 21%, el tipo reducido del 10% y el superreducido del 4%.³

Cuadro 1: Evolución de los tipos impositivos del IVA en España (1986-2011)

Año	Tipo superreducido	Tipo reducido	Tipo general	Tipo elevado
1986-1991	-	6 %	12 %	33 %
1992	-	6 %	13 %-15 %	28 %
1993-1994	3 %	6 %	15 %	-
1995-2009	4 %	7 %	16 %	-
2010	4 %	7 %-8 %	16 %-18 %	-
2011	4 %	8 %	18 %	-

CAUSAS EVASIÓN FISCAL COLOMBIA Y ESPAÑA

Vamos a partir del hecho que existen muchas causas frente a este gran problema, pero al analizar se logra establecer que son las mismas en los dos países de estudio, entre ella encontramos las siguientes.⁴

Políticas: Estas se presentan como una forma de repercusión del pueblo hacia el al estado, cuando los recursos estatales son utilizados de forma inapropiada, no se cumple con los fines del estado, el pueblo rechaza esas políticas y rechaza a ese gobierno y una forma de protestar es no cumplir las obligaciones tributarias.

³ Análisis de 25 años de funcionamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido

⁴ De la Infracción Tributaria y sus Sanciones

Sociales y culturales: Debido a que cada vez hay menos conciencia tributaria y cuando la evasión es generalizada el compromiso de cumplir esas obligaciones es menor, es algo como si él no lo hace yo porque si tengo que hacerlo, y todo lo anterior con lleva a un círculo vicioso, en el cual la evasión se incrementa considerablemente.

Económicas: Esta causa no la comparto mucho debido a que si es una persona obliga a tributar es porque sus ingresos en ese año incrementaron, entonces decir que no hay dinero para pagar impuesto es totalmente nulo, La economía informal es la que causa evasión.

Administrativas: Esta es similar a la política, hace referencia a la entidad recaudadora y su ineficiencia e ineficacia, también a las faltas morales de los funcionarios.

Jurídicas: El sistema fiscal no es claro, sencillo, justo y es muy complejo, lo que se entiende que las reglas tributarias no sean claras y precisas.

Técnicas de la declaración: Los datos consignados en las declaraciones deben ser verdaderos y muchos contribuyentes lo que hacen es incluir datos falsos lo que con lleva aumento de la evasión.

SEMEJANZAS IVA COLOMBIA Y ESPAÑA

Encontramos que tanto en Colombia como España el impuesto sobre el valor agregado y/ impuesto al valor añadido es un gravamen de naturaleza indirecta de orden nacional que su nacimiento es por el consumo de bienes y servicios que no están exentos y/o excluidos del mismo.

Dicho impuesto nace en Colombia a través de la ley 21 de 1963 pero su entrada en vigor fue 2 años después, así mismo cabe recalcar que de este impuesto ya se conocía a mediados de 1942 puesto que el decreto 1361 de este año regulo un tributo del 3% correspondiente al valor de

las ventas que realizaban los establecimientos industriales, fábricas de hilados y tejidos de algodón, entre otros. Este debía ser pagado directamente y se liquidaba de acuerdo con las declaraciones trimestrales.

En España este tributo nació a través de la ley 30 de 1985 es un impuesto armonizado en la U.E de esta manera los estados miembros deben aplicar la normatividad a los Directivos y demás normas comunitarias que desarrollen el impuesto, así mismo cabe aclarar que estas prácticas no se aplican en todo el territorio de la U.E, un ejemplo de ello es que para España se excluyen las provincias de Canarias, Ceuta y Melilla. De igual forma la norma permite que estos territorios adopten su propio régimen tributario, pero a la vez teniendo en cuenta el carácter armonizador del IVA este mando es limitado dado que las legislaciones deben adaptarse a las normas de cada estado.⁵

IVA GENERADO		IVA REPERCUTIDO	
IVA DESCONTABLE		IVA SOPORTADO	
HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO	ART.	HECHO IMPONIBLE DEL IMPUESTO	ART.
a) Las ventas de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidas expresamente.	Art. 420 Estatuto Tributario	a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.	Art. 1 Ley 37/1992, de 28 de diciembre
b) La prestación de servicios en el territorio nacional.		b) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.	
c) La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente.		c) Las importaciones de bienes.	
d) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías.			
SUJETO ACTIVO		SUJETO ACTIVO	
Estado		Estado	
SUJETOS PASIVOS	ART.	SUJETOS PASIVOS	ART.
En las ventas, los comerciantes, cualquiera que sea la fase de los ciclos de producción y distribución en la que actúen y quienes sin poseer tal carácter, ejecuten habitualmente actos similares a los de aquellos.	Art. 437 Estatuto Tributario	a) Quienes realicen con carácter independiente, y cualquiera que sea el lugar de realización, alguna actividad económica, cualesquiera que sean los fines o los resultados de esa actividad.	Art. 9 Directiva 2006/112/ CE (Directiva IVA), actua- lizada a 1 de enero de 2011

⁵ Análisis comparativo entre el impuesto a las ventas en Colombia y el impuesto al valor añadido en España.

CONCLUSIONES

El impuesto al valor agregado (IVA) en Colombia y en España es uno de los más distintivos toda vez que contribuyen significativamente al incremento de ingresos de un Estado, al no tener una destinación específica como otros tributos no significa que los recursos que han ingresado no se inviertan en pro de la comunidad, sino al contrario, dichos recursos fiscales se invierten para lograr contribuir a las necesidades básicas de todos los sectores sociales así como, educación, seguridad, vivienda, deporte entre otras, así mismo ello favorece directamente al crecimiento y desarrollo del país.

El sistema tributario tanto en Colombia como España presenta varias semejanzas, enfocándolo al impuesto del valor agregado se observó que este tiene características similares en los países de estudio, tanto así que es considerado un impuesto indirecto que recae sobre bienes y servicios que están gravados con una tarifa específica, esta es determinada según los ordenamientos internos de cada país, es de aclarar que con el pasar de los años dicha tarifa a cambiado porcentualmente teniendo en cuenta las necesidades del estado, toda vez que, cuando un estado está en crisis fiscal la primera alternativa para cubrir la misma es subir las tasas y bases gravables de los impuestos así ingresan más recursos fiscales; alternativa con la cual muchos contribuyentes no siempre están de acuerdo y allí es donde empieza a crearse la evasión fiscal, porque siempre va a ser más fácil comprar ms barato a un vendedor informal que comprar un poco más costos a vendedores formales.

Evasión fiscal siempre va existir como la hay en Colombia y en España, dos países completamente distintos, con situaciones económicas totalmente diferentes, uno de ellos denominado de “primer mundo” y el otro de “tercer mundo”, pero ambos con un gran problema la evasión fiscal, claramente uno de ellos con más evasión que el otro, pero a que se debe este

fenómeno, y es que teniendo en cuenta las causas de la evasión criterio personal creería que la principal es falta de cultura tributaria una conducta no muy común en Colombia y ello se evidencia en el índice de evasión que cada vez va creciendo y no disminuyen o, en España el estado está propiciando más de esta y los índices hablan por sí solos hay evasión si la hay pero no tan alta en Colombia; en España también se encuentra el informalismo pero es un país con más cultura desde el gobierno se impulsa se capacita se informa, en Colombia se capacita pero suena feo de que sirva la capacitación sino se va aplicar sino tenemos la iniciativa de pagar tributos porque siempre estamos pensando es que se lo van a robar, como puede que si pero pueda que no, pero entonces si no nos apropiamos de nuestros deberes como contribuyentes no vamos a llegar a ningún lado y en vez de combatir este fenómeno lo que estamos haciendo es dejando que este se salga de las manos.

Así mismo, la política tributaria influye mucho en este fenómeno toda vez que los altos porcentajes de evasión van encaminados a un sistema tributario ineficaz que lo único que busca es aumentar las tarifas como una solución a huecos fiscales, pero no se llega a analizar el trasfondo de dicha evasión, hay esfuerzos en combatirla, pero son esfuerzos netamente cuantitativos en cada año recaudar más y más sin enfocarse en aspectos cualitativos en buscar causas particulares a una problemática general.

Si se realiza una buena política tributaria en la cual se preocupen por el contribuyente, se fijen equitativamente en todos los contribuyentes y no solo en las pequeñas empresas sino también en las grandes multinacionales se puede llegar a esa meta planteada de recaudación pero no solo eso, de esta manera se esta incentivando una conciencia tributaria en todas las personas obligadas, no se puede dejar de lado la política tributaria sin la conciencia tributaria, se enlazan estos dos

aspectos y sin duda se puede llegar a un buen resultado y llegar a cumplir los fines del estado establecidos en los países de estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corte Constitucional. (21 enero de 1993) Sentencia C-015-1993 [MP Eduardo Cifuentes Muñoz].

Cómo es la evasión del IVA en Colombia. <https://www.portafolio.co/economia/como-es-la-evasion-del-iva-en-colombia-501319>

Dominguez F, Lòpez J y Rodrigo F. (2014). “El hueco que deja el diablo”: una estimación del fraude en el irpf con microdatos tributarios, p.05

Duran, J, (2006). Reformas fiscales en España; presente y futuro. <https://fcampalans.cat/archivos/papers/146.pdf>

El espectador online. (13 enero de 2020). El recaudo llegó a los \$157,8 billones en 2019. <https://www.elespectador.com/economia/el-recaudo-llego-los-1578-billones-en-2019-articulo-899642>.

ElChe online: Santi, P. (16 octubre 2018). Historia del Iva en España. <https://ceeielche.emprenemjunts.es/?op=8&n=17119>

Estudio de las reformas tributarias en Colombia y sus efectos sobre variables macroeconómicas. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15196/1/Jaimes%20y%20Fuentes%202017.%20Reformas%20tributarias%2027.pdf>

Fajardo C, Suárez D, Santa L. (2013). Análisis comparativo entre el impuesto a las ventas en Colombia y el impuesto al valor añadido en España. Dialnet- AnalisisComparativoEntreElImpuestoALasVentasEnColo-6676010.pdf.

Fernández, A., Vásquez, M., Pita, J. La percepción e imagen pública de los paraísos fiscales en España – Vol 28. (2018). <http://www.scielo.org.co/pdf/inno/v28n68/0121-5051-inno-28-68-00039.pdf>

Figuroa, L. Historia de las reformas tributarias en Colombia

Finanzas.com. La factura del fraude fiscal en España asciende a más de 26.000 millones. https://www.finanzas.com/fiscalidad/la-factura-del-fraude-fiscal-en-espana-asciende-a-mas-de-26-000-millones_13939208_102.html

Fuentes-Marín, J. V. & Jaimes-Hinestroza, S. F. (2017). Estudio de las reformas tributarias en Colombia y sus efectos sobre variables macroeconómicas. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Programa de Economía. Bogotá, Colombia

Hernandez, A. (2009). Los orígenes de la fiscalidad española contemporánea

Impuesto al valor agregado (IVA) a los alimentos de la canasta familiar en Colombia: proyecto de ley 197 de 2018. (2018). <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchnut/v46n1/0717-7518-rchnut-46-01-0084.pdf>

Jaramillo C, Tovar J. (2008) El impacto del Impuesto al Valor Agregado sobre el gasto en Colombia. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-25962008000100003&lang=es.

Keen, M. y Smith, S. (2006), “VAT Fraud and Evasion: What Do We Know and What Can Be Done?”, National Tax Journal.

Ley 30 del 2 de agosto de 1985, Ley Del Impuesto Sobre El Valor Añadido.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre. España. Impuesto sobre el Valor Añadido.
http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/137-1992.tp.html#a1

Portafolio online: Morales, M. (30 octubre 2016). La millonaria suma de dinero que se deja de recaudar por la evasión del IVA. <https://www.portafolio.co/economia/como-es-la-evasion-del-iva-en-colombia-501319>

Portillo, M. (1997). Análisis del sistema impositivo Español desde 1845 hasta la reforma tributaria silenciosa

Rintha Martinez, S. (1997). De la Infracción Tributaria y sus Sanciones. Bogota, Colombia: Instituto Colombiano de Derecho Tributario

Rodríguez, J. A., & Ávila, J. (2017). La carga tributaria sobre los ingresos laborales y de capital en Colombia: el caso del impuesto sobre la renta y el IVA. Cuadernos de Economía, 36(72), 99-138.

ROSEMBUJ, T. (1999). El Fraude de Ley, la Simulación y el abuso de las formas en el derecho Tributario, Editorial Marcial Pons, Madrid, p. 97

Rueda, L. (2012). Evolución del sistema tributario en España

Sanchez, M. (2013). LA TRIBUTACIÓN Y SU IMPACTO DE GÉNERO EN ESPAÑA – REVISTA DE DERECHO N 2°. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v20n2/art08.pdf>

Valcárcel, E. (2014). Las reformas tributarias en España